Núm. 237. Viernes 17 de Octubre de 1952. 75 Cts.

FRANQUEO CONCERTADO

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE SORIA

HEMEROTECA MUNICIPAL MADRID

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año)......	100
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).......	50
Idem (semestre)............	30
Particulares y otras entidades (año)...............	100

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Particulares y otras entidades (semestre)..........	50
Idem (trimestre)...........	35
Precio de la línea	2
Línea Juzgados m. (edictos).	1 50
Número suelto	0 75
Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 204.

Expediente para la apertura y limpia de ríos y acequias de Los Villares de Soria.

Tramitado por el Ayuntamiento de los Villares de Soria, expediente para la apertura y limpia de ríos y acequias, los vecinos de dicho distrito municipal que a continuación se relacionan, no han contribuído a dicha limpia en la proporción que les corresponde, habiendo sido infructuosas cuantas gestiones se han practicado por el Ayuntamiento a tal fin.

De acuerdo con lo establecido con el artículo 12 de la Instrucción de 19 de mayo de 1841 se anuncia los nombres y apellidos y domicilios de los citados vecinos requiriéndoles para que en el plazo de diez días cumplan con la obligación que les corresponde, significándole que en caso de no hacerlo les será exigida responsabilidad.

Soria 11 de octubre de 1952.

El Gobernador interino,
TOMÁS CONESA.

2290

Relación nominal de vecinos de este Distrito municipal que faltan por limpia de los ríos y acequías de sus respectivos términos y fincas:

Número, nombres y apellidos y pueblo

1. Pedro García Antón, La Rubia
2. Herederos de Víctor García, íd.
3. Manuel Gómez García, ídem.
4. Manuel Diez Muñoz, ídem.
5. Baltasar las Heras Jiménez, íd.
6. Francisco las Heras las Heras, ídem.
7. Toribio Castillo Alvarez, ídem.
8. Pablo García Heras, ídem.
9. Bonifacio Gómez García, ídem
10. Miguel Hernández Pérez, ídem
11. Domingo Gómez García, ídem.
12. El mismo pueblo de La Rubia.
13. León Heras Heras, ídem.
14. Máximo Morales Antón, Pinilla de Caradueña.
15. Miguel Gómez Pérez, ídem.
16. Bonifacio Morales Sanz, ídem.
17. Vicente Sanz García, ídem.
18. Eustaquio del Río del Barrio, ídem.
19. Vicente Hernández García, íd.

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Regulando el derecho de casa habitación de los Secretarios.

El desarrollo del artículo 146 del nuevo Reglamento de Funcionarios de Administración Local ha de ajustarse al verdadero espíritu que lo informa: facilitar al Secretario el mejor cumplimiento de su servicio permanente y general dentro de cada Corporación, y sólo ante la imposibilidad de proporcionarle vivienda, satisfacer a dicho funcionario la oportuna compensación en metálico.

Dentro de tal espíritu, dos factores fundamentales han de pautar la regulación: el contenido auténtico del derecho y el rango de su titular. El primer factor exige atenerse a la propia esencia del derecho de casa habitación sin desnaturalizarlo, evitando lo ocurrido en regulaciones dictadas sobre esta materia para otros funcionarios. El segundo impone respetar y dejar bien marcado, también en este aspecto, el nivel jerárquico del primer funcionario de las Corporaciones locales.

Unicamente una indemnización adecuada, en lo posible, a las actuales circunstancias de la propiedad inmobiliaria urbana garantizará la efectividad del derecho que, si no, podría diluirse en un simple haber adicional irrisorio. Y, por otra parte, la rigidez que suponen las cifras absolutas quedará paliada al articular la indemnización en una doble modalidad, a elección de las Corporaciones, con lo que se evita toda carga injustificada o supérflua para las Haciendas locales.

Por todo ello, esta Dirección general dispone:

A) NORMAS GENERALES

1.ª Las Corporaciones locales están obligadas a proporcionar gratuitamente a su Secretario la casa habitación adecuada a su rango de primer funcionario de las mismas, y sólo en caso de no poder cumplir literalmente tal obligación compensarán a dicho funcionario con la indemnización correspondiente.

2.ª La obligación alcanza a todas las Corporaciones que sostengan plaza de Secretario encuadrada en el Cuerpo Nacional. En las Agrupaciones, los gastos que origine el cumplimiento de aquélla serán costeados por las Entidades agrupadas en la misma proporción en que contribuyan al sostenimiento del cargo.

3.ª Serán titulares del derecho quienes desempeñen la plaza en propiedad, y los interinos nombrados por esta Dirección general.

4.ª El derecho nace con el nombramiento, se perfecciona con la toma de posesión y se extingue cuando el titular quede desvinculado del cargo.

B) LA VIVIENDA

5.ª La vivienda deberá habilitarse en el local propio de la Corporación o, en su defecto, será arrendada de particulares. Reunirá las siguientes características:

a) Situación.—En el mismo edificio sede de la Corporación, a ser posible, o en sus inmediaciones, y, en todo caso, en núcleo habitado y con adecuada vía de comunicación según las circunstancias del lugar.

b) Habitabilidad.—Las debidas condiciones constructivas, con luz y ventilación suficientes, y los servicios de higiene y demás domiciliarios serán los habituales en la localidad.

c) Capacidad.—Bastante holgura para una familia de seis personas, y para la servidumbre proporcionada según la categoría de la plaza que desempeñe el funcionario.

d) Acondicionamiento general.—Estará acomodado al ambiente social y nivel de vida de la población, con el decoro que exige el cargo.

6.ª Si surgieran discrepancias sobre las características de la vivienda, resolverá el Gobernador civil de la provincia, previos los informes y asesoramientos que estime necesarios.

7.ª No obstante lo dispuesto en el número 4.º, en caso de fallecimiento del titular, la familia dispondrá de un plazo de dos meses para dejar desocupada la vivienda.

C) LA INDEMNIZACION

8.ª Cuando la Corporación no pueda proporcionar vivienda al Secretario, le indemnizará en cualquiera de estas dos formas:

a) Reintegrándole la renta de la vivienda que ocupe.

b) Satisfaciéndole la cantidad mensual fija que señala el número 11.

La elección de una u otra modalidad, en cada caso, será de la libre y exclusiva competencia de la Corporación.

9.ª Si el titular fuese arrendatario o subarrendatario del local que ocupe, se le reintegrará la renta de la vivienda dentro de los cinco días siguientes al en que justifique el pago, y dicho reintegro comprenderá lo que haya abonado en concepto de alquiler más las cantidades que haya satisfecho por repercusión de impuestos o por derramas a tenor de la legislación de arrendamientos urbanos.

10 Si el interesado habitara en casa propia, se tomará como renta del local que figure asignada a efectos tributarios, más un 20 por 100 de la misma, en concepto de repercusiones y derramas, y el reintegro le será pagado dentro de los cinco primeros días de cada mes.

11. Cuando la Corporación no optare por reintegrar al Secretario la renta de la vivienda que ocupe, le satisfará una cantidad mensual fija, con arreglo a la siguiente escala:

	Pesetas
Madrid y Barcelona........	1.500
Municipios de más de habitantes 100.000...........	750
Municipios de 20.001 habitantes a 100.000.	750
Municipios de 8.001 a 20 000 habitantes	500
Municipios de 2.001 a 8 000 habitantes	300
Municipios de 500 a 2.000 habitantes	200
Municipios de menos de 500 habitantes	150

12. A efectos del número anterior en las Secretarías que no correspondan a un Ayuntamiento (Diputaciones Cabildos, Mancomunidades y Agrupaciones), se tomará como referencia el Municipio en que radique la capitalidad.

Sin embargo, en casos excepcionales debidamente justificados, previa audiencia de la Corporación, del Colegio oficial y del Gobernador civil de la provincia, podrá este Centro señalar indemnización de grado diferente al que correspondería con arreglo a la escala.

M.C.D. 2022

D) DISPOSICIONES FINALES

13. El derecho tendrá efectividad desde el 1 de julio del corriente año para los Secretarios que permanezcan en la misma plaza desde tal fecha.

14. Quienes ocupen hoy plaza distinta, podrán exigirlo únicamente con efectos desde la fecha en que hayan tomado posesión de la Secretaría que actualmente desempeñen.

15. Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente en el *Boletín oficial de la provincia* respectiva, y adoptarán las medidas encaminadas al fiel cumplimiento de estos preceptos.

Madrid, 11 de octubre de 1952.—El Director general, José García Hernandez.

(*B. O. del E* del día 13 de O.)

Distrito Forestal de Soria

De sumo interés para los propietarios de fincas particulares

Los días 2 de mayo y 9 de julio del presente año, fueron publicadas en el *Boletín oficial de la provincia* la ley de 7 de abril y orden ministerial de 10 de junio sobre auxilios concedidos por el Estado en forma de subvenciones y anticipos a los propietarios de terrenos particulares, para proceder a su repoblación.

Siendo obligación de esta Jefatura que tanto la ley como la orden ministerial antes citadas lleguen a conocimiento de todos los propietarios de terrenos aptos para la repoblación, y ante la posibilidad que gran parte de ellos desconozcan los auxilios que estas disposiciones les conceden, por el presente escrito se hace resaltar que las cantidades otorgadas en forma de auxilios alcanzan en esta provincia de Soria el 75 por 100 del importe total de los trabajos, de cuyo auxilio, del 35 al 50 por 100 será en concepto de subvención gratuita.

Para esta provincia los auxilios concedidos son los siguientes:

Repoblaciones con resinosas, excepto el pino «insignis» y «pinaster» (conocido por el nombre vulgar de pino negral), haya, roble, encina y alcornoque. Subvención gratuita 50 por 100 del importe del presupuesto. Anticipo reintegrable 25 por 100 del importe del presupuesto con interés del 1 por 100 si la explotación de la masa creada se hace a turno de más de 30 años y el 3'5 por 100 cuando dicho turno de explotación sea menor de 30 años. El propietario abonará el 25 por 100 restante.

Repoblaciones con pino «insignis», «pinaster» y con especies frondosas distintas de las del apartado anterior, excepto chopo y eucaliptos. Subvención gratuita 35 por 100 del importe del presupuesto. Anticipo reintegrable 40 por 100 del importe del presupuesto, con los intereses citados anteriormente. El propietario abonará el 25 por 100 restante.

En consecuencia el propietario hará solamente un desembolso inicial del 25 por 100 del presupuesto, ya que la cantidad que se anticipa y sus intereses serán cancelados a cuenta de los aprovechamientos que en su día se realicen en la masa que se trata de crear.

Cuantos datos quieran aclararse sobre los extremos apuntados, serán gustosamente esclarecidos en este Distrito Forestal.

Se encarece a los Sres. Alcaldes den al presente escrito la máxima publicidad, a fin de que sea conocido por todos los propietarios de terrenos

Soria, octubre de 1952.—El Ingeniero Jefe, Tomás Belarroa. 2271

—=—

En el presente número del *Boletín oficial* aparece inserto anuncio del Distrito Forestal de esta provincia dando a conocer los beneficios que puede reportar a los propietarios de terrenos particulares que deseen repoblarlos al amparo de la Ley de 7 de abril y orden ministerial de junio del corriente año que otorgan auxilios en forma de subvenciones y anticipos reintegrables para la realización de dichos trabajos.

Dada la capital importancia que tiene tanto para la economía provincial como para la Nacional la aplicación de lo preceptuado en estas disposiciones, intereso de los Sres. Alcaldes de los Municipios de esta provincia den la máxima publicidad al mencionado anuncio, así como sean distribuídos a los interesados, las cuartillas que a tal fin recibirán directamente del mencionado Distrito Forestal.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA DE SORIA

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de septiembre de 1952.

Enfermedad	Partido	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco bacteridiano	Almazán	Adradas	Caprina	»	6	»	6	»
Glosopeda	Soria	El Royo	Bovina	35	»	35	»	»
Idem	Idem	Hinojosa de la Sierra	Idem	28	16	44	»	»
Idem	Idem	Montenegro de Cameros	Ovina	868	»	868	»	»
Idem	Agreda	Trévago	Caprina	40	»	40	»	»
Idem	Idem	Fuentestrún	Idem	60	»	60	»	»
Idem	Soria	Hérreros	Bovina	12	»	12	»	»
Idem	Burgo de Osma	Peralejo	Idem	11	»	11	»	»
Idem	Soria	Abejar	Idem	»	86	89	»	»
Idem	Agreda	Fuentebella	Caprina	»	580	120	»	460
Idem	Burgo de Osma	Atauta	Ovina	»	250	»	»	250
Mal rojo	Idem	Idem	Porcina	»	3	3	»	»

Soria 9 de octubre de 1952.—El Jefe provincial, A. Pérez Tomás. 2205

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo

Habiendo interpuesto recurso contencioso administrativo ante este Tribunal, D. Antonio Pinilla Alonso vecino de Pozalmuro, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo de esta provincia, de fecha 30 de julio de 1952, por el que se le desestimó la reclamación interpuesta contra acuerdo de la Administración de Rentas, sobre contribución industrial.

Por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 10 de octubre de 1952 —El Secretario, Félix Granados.—V.º B.º—El Presidente, Jesús Urrutia. 2256

Habiendo interpuesto recurso contencioso administrativo ante este Tribunal D. Manuel Calonge Hernández vecino de Pozalmuro, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de esta provincia, de fecha 30 de julio de 1952, por el que se le desestimó la reclamación interpuesta contra acuerdo de la Administración de Rentas, sobre contribución industrial.

Por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 10 de octubre de 1952.—El Secretario, Félix Granados.—V.º B.º—El Presidente, Jesús Urrutia 2257

Habiendo interpuesto recurso contencioso administrativo ante este Tribunal, D. Anacleto Dominguez Ruiz vecino de Pozalmuro, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de esta provincia, de fecha 30 de julio de 1952, por el que se le desestimó la reclamación interpuesta contra acuerdo la Administración de Rentas, sobre contribución industrial.

Por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 10 de octubre de 1952.—El Secretario, Félix Granados.—V.º B.º—El Presidente, Jesús Urrutia. 2258

Juzgados de primera instancia

TARAZONA (ZARAGOZA).

Don Matías Malpica González-Elipe, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto, hago saber: Que ruego y encargo a todas autoridades y ordeno a la policía judicial, a la busca de una bicicleta de las características siguientes: marca B. H, de paseo, color negro, manillar alto, llevando en el centro del manillar una chapa para linterna, cubiertas Pirelli, con parrilla o porta-mantas pequeño, con la parte baja del guardabarro trasera, color blanco, que ha sido sustraída en el día de hoy en el Paseo Calvo Sotelo de esta ciudad; y a la captura y detención de quienes sean el autor o autores del hecho. Por haberlo así acordado en el sumario núm. 40 del corriente año que se instruye en este Juzgado.

Dado en Tarazona a 11 de octubre de 1952.—M. Malpica.—El Secretario, (ilegible). 2269

Don Matías Malpica González Elipe, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto, hago saber: Que ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a la policía judicial que se proceda a la busca y captura de los siguientes objetos: Varias botellas de cerveza y gaseosa, calculadas en dos docenas, de cada clase; un kilo de galletas Boer; una lata de aceitunas rellenas de dos kilos; cinco salchichones, de unos 200 gramos aproximadamente, cada uno; un tampón de entradas, de tinta, y un saxofón alto, marca René Genót, junto con su estuche y demás accesorios, que fueron sustraídos en Vera del Moncayo el día 5 del corriente mes, y la captura y detención de quienes sean el autor o autores de tales sustracciones, por haberlo así acordado en auto de esta fecha en el sumario núm. 39 del corriente año, sobre robo,

Dado en Tarazona a 10 de octubre de 1952.—Matías Malpica.—El Secretario, (ilegible). 2252

M.C.D. 2022

DIRECCION GENERAL DE MONTES

Servicio Nacional de Pesca Fluvial

DELEGACIÓN DE SORIA

Relación de las licencias de pesca que han sido expedidas por esta Delegación de Soria, durante los meses de julio, agosto y septiembre, del año en curso.

Núm. de orden	Nombres y apellidos	Pueblos	Fecha de la expedición — Día	Mes
517	D. Tomás Borrego	Arcos de Jalón	1	Julio.
518	Juan Asensio	Soria.	1	Idem.
519	Victor Pérez	Idem	2	Idem.
520	Antonio Royo	Idem	3	Idem.
521	Fernando Romero	Idem	3	Idem.
522	D.ª María Marina Monteagudo	Tardelcuende	3	Idem.
523	D. Pablo Arche	Ucero	3	Idem.
524	Venancio Cuenca	Los Rábanos	3	Idem.
525	Ramón Villendas	Soria	3	Idem.
526	Valeriano Alonso	Almazán	3	Idem.
527	Marcos Andrés	Cabrejas del Pinar	3	Idem.
528	Cosme Macarrón	Soria	3	Idem.
529	José Antón Jodra	Almazán	3	Idem.
530	Cipriano González	Soria	3	Idem.
531	Marcelo Arribas	Idem	3	Idem.
532	D.ª Herminda Tejedor	Blacos	3	Idem.
533	D. José Gómez	Burgo de Osma	4	Idem.
534	Domingo Ruiz	Tardelcuende	4	Idem.
535	Alfonso Escribano	Blacos	4	Idem.
536	Félix Moreno	Soria	4	Idem.
537	Saturnino Martínez	Valdeluviel	4	Idem.
538	Constantino Pérez	Quintana Redonda	4	Idem.
539	Pedro Esteban Larena	Montuenga de Soria	4	Idem.
540	Leandro Huerta	Abejar	4	Idem.
541	Ruperto Encabo	San Leonardo	4	Idem.
542	Teodosio de la Cruz	Soria	4	Idem.
543	Valetín San Juan	Idem	4	Idem.
544	D.ª Josefa Frías	Torreblacos	4	Idem.
545	D. Leoncio Encabo	Molinos de Duero	4	Idem.
546	Anselmo García	Idem	4	Idem.
547	Macario Vargas	Soria	4	Idem.
548	Luis Cámara	Valdealvillo	5	Idem.
549	Joaquín Diez	Burgo de Osma	5	Idem.
550	Pedro Lafuente	Matamala de Almazán	5	Idem.
551	Angel Briongos	Soria	5	Idem.
552	Arturo Sanz	Blacos	5	Idem.
553	Antonio Martínez	Soria	5	Idem.
554	Pedro Beltrán	Almazán	5	Idem.
555	Jesús Muñoz	Arcos de Jalón	7	Idem.
556	Mariano Bonilla	Soria,	7	Idem.
557	Luis Negredo	Idem	7	Idem
558	Miguel de León	Idem	7	Idem.
559	Angel del Amo	Quintana Redonda	7	Idem.
560	Nicolás Lafuente	Molinos de Duero	8	Idem.
561	D.ª Justina de Pablo	Torreblacos	8	Idem.
562	D. Juan Martínez	Soria	8	Idem.
563	Laudelino del Prado	Muriel de la Fuente	9	Idem.
564	Ezequiel de la Orden	Idem	9	Idem.
565	José Contreras	Valdemaluque	9	Idem.
566	Ladislao Larranz	Villar del Ala	9	Idem.
567	Manuel Lafuente	Soria	10	Idem.
568	Antonio Sanz	Ucero	10	Idem.
569	Sinforiano Antón	Soria	10	Idem
570	Manuel Calero	Jubera	10	Idem
571	Victorio Antonio Rodriguez	Soria	10	Idem.
572	Julio Hernández	Cabrejas del Pinar	10	Idem.
573	Juan González	Soria	10	Idem.
574	Manuel Echevarría	Molinos de Duero	10	Idem.
575	Alejandro Pastor	Viana de Duero	10	Idem.
576	Carlos Hermida	Valdemaluque	10	Idem.
577	D.ª Tecla Gonzalo	Muriel de la Fuente	10	Idem.
578	D. Amalio Hernández	Soria	10	Idem.
579	Godofredo Hernández	Burgo de Osma	10	Idem.
580	Amancio Hergueta	Langa de Duero	11	Idem.
581	Alejandro Hernández	Soria	11	Ide .
582	Juan Antonio Amo	Idem	11	Idem.
583	Gumersindo Molina	Fuentepinilla	12	Idem.
584	Benito Arche	Soria,	12	Idem.
585	Antonio Escribano	Blacos	12	Idem.
586	D.ª Trinidad Martín	Idem	12	Idem.
587	Margarita Lafuente	Idem	12	Idem.
588	D. Cosme Pérez	Idem	12	Idem.
589	Ramón Sarrataco	Soria	14	Idem.
590	Ciriaco García	Quintana Redonda	14	Idem.
591	Antonio Revilla García	El Royo	14	Idem.
592	Antonio Revilla Cuevas	Idem	14	Idem.
593	D.ª Esther Sanz	Torreblacos	15	Idem.
594	D. Francisco Moreno	Soria	15	Idem.
595	D. Juan Esteban	Abejar	15	Julio.
596	Avelino Sánchez	Soria	15	Idem.
597	Julián González	Navaleno	16	Idem.
598	Avelino Tejedor	Blacos	16	Idem.
599	José González	Soria	16	Idem.
600	Federico García	Idem	17	Idem.
601	Manuel Garcia	Idem	19	Idem.
602	Martín Pérez	Renieblas	19	Idem.
603	Claudio Martínez	Valdemaluque	19	Idem.
604	Cipriano Fernández	Burgo de Osma	19	Idem.
605	Fernando Alonso	Soria	19	Idem.
606	Vicente Haro	Garray	21	Idem.
607	Ernesto García	Soria	21	Idem.
608	Francisco Gallego	Villar del Ala	21	Idem.
609	Mariano Postigo	Soria	21	Idem.
610	Angel Latorre	Salduero	21	Idem.
611	Pedro de Marco	Soria	21	Idem.
612	Matías García	Idem	22	Idem.
613	Jesús María Cabrerizo	Idem	22	Idem.
614	Lázaro Fernández	Idem	23	Idem.
615	Felix Velasco	Arcos de Jalón	23	Idem.
616	Santiago Lopez	Almazán	23	Idem.
617	Pedro Martínez	Valdelinares	23	Idem.
618	José Somolinos	Valdemaluque	23	Idem.
619	Mariano Martínez	Vozmediano	23	Idem.
620	Feliciano Aguirre	Idem	23	Idem.
621	Joaquín Pérez	Soria	23	Idem.
622	Antonio Las Heras	Rioseco de Soria	23	Idem.
623	Hilario Gonzalez	Blacos	23	Idem.
624	Antonio Tovar	Soria	24	Idem.
625	Luis Berruezo	Idem	24	Idem.
626	D.ª Martina de Arribas	Idem	24	Idem.
627	D. Leoncio Sanz	Idem	24	Idem.
628	Sebastián Albero	Arcos de Jalón	26	Idem.
629	Antonio Torres	Soria	26	Idem.
630	Valentín Andrés Sanz	Muriel de la Fuente	26	Idem.
631	Andrés del Campo	Villar del Ala	28	Idem.
632	Angel Calvo	Salinas de Medina	28	Idem.
633	Benito Ureta	Montuenga de Soria	30	Idem.
634	Tiburcio Gordo	Idem	30	Idem.
635	Angel Díaz	Idem	30	Idem.
636	Pablo de la Orden	Vinuesa	30	Idem.
637	Julián Pérez	Blacos	30	Idem.
638	D.ª Valentina Verde	Abioncillo	1	Agosto.
639	D. Juan José Roques	Arcos de Jalón	1	Idem.
640	Gerónimo Contreras	Valdemaluque	1	Idem.
641	Cayo Pérez	Blacos	1	Idem.
642	Ignacio Cisneros	Soria	2	Idem.
643	Blas Jiménez	Burgo de Osma	2	Idem.
644	Feliciano Almazán	Idem	2	Idem.
645	Justo Verde	Soria	2	Idem.
646	Fernando las Heras	Arcos de Jalón	2	Idem.
647	José Antonio García	Idem	2	Idem.
648	Esteban Lagunas	Soria	2	Idem.
649	Doroteo Molina	Valdeavellano	2	Idem.
650	Victor García	Almazán	5	Idem.
651	José María Aldea	Soria	6	Idem.
652	Pedro de Pablo de la Hoz	Salduero	6	Idem.
653	Julio Llorente	Arcos de Jalón	8	Idem.
654	D.ª María V. Lafuente	Muriel de la Fuente	8	Idem.
655	D. Benigno Escolano	Idem	8	Idem.
656	Braulio Llorente	Soria	9	Idem.
657	Emilio Antón	Abejar	11	Idem.
658	Cesar de Miguel Ortego	Muriel de la Fuente	11	Idem.
659	Ignacio Clemencia	Soria	11	Idem.
660	José Peña	Burgo de Osma	11	Idem.
661	Francisco Calzado	Idem	11	Idem.
662	Pedro Milina	Los Rábanos	12	Idem.
663	Francisco Izquierdo	San Esteban	12	Idem.
664	Pedro Focen	Torreblacos	12	Idem.
665	Fernando López	San Esteban	12	Idem.
666	Jesús Bartolomé Herrero	Covaleda	13	Idem.
667	Gonzalo Aguarón	Soria	13	Idem.
668	Julián Gonzalo	Blacos	13	Idem.
669	Eloy Saca	Soria	13	Idem.
670	Esteban Pérez	Blacos	13	Idem.
671	Pedro Calvo	Soria	13	Idem.
672	Eutiquiano María Sanz	Langa de Duero	14	Idem.
673	Domingo Liso	Soria	14	Idem.
674	Alfonso Marqués	Burgo de Osma	14	Idem.
675	Ramón del Campo	Villar del Ala	14	Idem.
676	Narciso Hergueta	Soria	14	Idem.
677	Diego Cortés	Idem	16	Idem.
678	Juan Sanz	Idem	18	Idem.
679	Elías Hergueta	San Esteban	18	Idem.
680	Esteban López	La Seca	10	Idem.
681	Angel Ballano	Almazán	20	Idem.
682	Simón Ballano	Idem	20	Idem.
683	D.ª Carmen Delgado	Arcos de Jalón	21	Idem.
684	D. Angel Forcén	Torreblacos	21	Idem.

M.C.D. 2022

Núm. de orden	Nombres y apellidos	Pueblos	Fecha de la expedición Día	Mes
685	D. Julio Lorenzo Barrera	Soria	21	Agosto.
686	Policarpo Gómez	Idem	21	Idem.
687	Juan Molina	Fuentepinilla	22	Idem.
688	Victor Isla	Soria	22	Idem.
689	Francisco García	Idem	22	Idem.
690	Bienvenido Herrera	San Esteban	22	Idem.
691	Santos Tejedor	Muriel de la Fuente	26	Idem.
692	Florencio Alambiret	Soria	26	Idem.
693	Manuel Ruiz	Idem	27	Idem.
694	Joaquín Lozano	Almazán	27	Idem.
695	Furgencio Jiménez	Soria	27	Idem.
696	Angel Gómez	Blacos	9	Sepbre.
697	Nicolás Chamarro	Molinos de Duero	9	Idem.
698	Agustín Guillorme	Soria	10	Idem.
699	Marcelino Cano	Molinos de Duero	10	Idem.
700	Bernabé Hernández	Soria	10	Idem.
701	Cayo López	Muriel de la Fuente	13	Idem.
702	Carmelo Carretero	La Rasa	25	Idem.
703	Miguel Verde	Abioncillo	25	Idem.
704	Félix A. Lorenzo	Soria	27	Idem.
705	Faustino Martínez	Idem	27	Idem.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en la ley y reglamento de Pesca Fluvial.

Soria 6 de octubre de 1952.—El Ingeniero Delegado, José María de Saenz.

JUZGADOS MUNICIPALES

SORIA

Don Pablo Tomás Sanz Calvo, Secretario, en funciones, de este Juzgado municipal,

Certifico: Que en el juicio de faltas que luego se hará mención, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Soria a diez de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, el señor don Manuel Peña Llerente, Juez municipal de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas a virtud de denuncia formulada por Nicolás Ciriano García, de 38 años de edad, casado, industrial y con domicilio en esta ciudad, contra Plácido Ovejero Gárate, de 20 años de edad, soltero, mecánico, natural de Riocin de los Molinos (Santander), y en ignorado paradero, por estafa, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Plácido Ovejero Gárate, como autor responsable de la falta de estafa, prevista y penada en el número tercero del artículo 587 del Código Penal a la pena de siete días de arresto menor y al pago de las costas de este juicio; debiendo indemnizar al perjudicado en la cantidad de doscientas diez pesetas. Y notifíquese esta sentencia al denunciado mediante publicación de la misma en el *Boletin oficial de la provincia*, y remítase copia certificada de la misma al Registro Central de Penados y Rebeldes y pueblo de su naturaleza a los efectos de anotaciones, dentro de los diez días de su firmeza.=Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.=Manuel Peña.=Rubricado.»

Es copia de su original al que me remito.

Y para que así conste, en cumplimiento de lo ordenado, para su publicación en el *Boletin oficial de la provincia*, y sirva de notificación al denunciado Plácido Ovejero Gárate, expido la presente en Soria a 10 de octubre de 1952.—Pablo Sanz. 2265

JUZGADOS COMARCALES

MEDINACELI

Por así estar acordado en el juicio verbal de faltas señalado con el número 38 de 1951, sobre estafa por viajar sin billete en el ferrocarril, por el presente se cita ante este Juzgado comarcal al denunciado Francisco Valle Cabrerizo, de 23 años de edad, soltero, futbolista, natural de La Coruña, y con residencia en esta provincia, para que comparezca el día 15 de noviembre próximo a las doce horas, fecha señalada para que tenga lugar el juicio correspondiente; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Medinaceli a 7 de octubre de 1952.—El Juez comarcal, (ilegible).—El Secretario, Moisés Jiménez.

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha en el juicio verbal de faltas núm. 15 de 1952, sobre lesiones sufridas por Carmen García López, el día dos de julio del corriente año, causadas al apearse del tren en la estación de Arcos de Jalón, por el presente se llama y cita a dicha Carmen García López, para que comparezca ante este Juzgado comarcal, para ser reconocida por los facultativos y en su caso ser dada de alta, y al propio tiempo para recibirle declaración. La comparecencia deberá efectuarla dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto en el *Boletín oficial de la provincia*, apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Medinaceli a 4 de octubre de 1952.—El Juez comarcal, (ilegible).—El Secretario, Moisés Jiménez.

AYUNTAMIENTOS

LA POVEDA

De conformidad con lo ordenado por la Jefatura provincial del Distrito Forestal, previo acuerdo adoptado por esta Corporación municipal de mi presidencia y de conformidad con lo que determina el artículo 83 de las instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal y el artículo 162 de este último aprobado por Real decreto de la Presidencia del Dictorio militar de 17 de octubre de 1925, esta Alcaldía anuncia en pública subasta y libre la enajenación de 135 pinos que cubican, 257'445 metros cúbicos maderables; 25'695 leñosos de tronco y 141'570 de leñas de copas en el monte Pinar y Plantío número 158 del Catálogo y de la pertenencia de este Ayuntamiento y el de Barriomartín.

Dicha subasta libre se anuncia teniendo en cuenta además de las normas establecidas, en las disposiciones anteriormente citadas, las previstas en la norma 5.ª de la orden ministerial de 13 de agosto de 1949, con la variación de no existir limitación respecto al área económica o de compra, que por el decreto de 4 de agosto de 1952 publicado en el *Boletín oficial de la provincia* de 29 del mismo mes y año queda derogado.

El tipo de tasación que servirá de base para la subasta es el de setenta y dos mil ciento quince pesetas con veinticinco céntimos (72.115'25).

Habiéndose clasificado este aprovechamiento, como correspondiente al grupo 1.º solo podrán optar a su adjudicación los poseedores de certificado profesional de la clase A, B o C.

La subasta se celebrará en esta Alcaldía al día siguiente en que terminen veinte días hábiles a partir de su publicación en el *Boletín oficial de la provincia*, a las once horas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o un Concejal en quien delegue, y del Secretario del Ayuntamiento como fedatario; admitiéndose proposiciones para optar en la misma, en la Secretaría de este Ayuntamionto, a partir del día que sea publicado esta anuucio hasta las once del día anterior a que se celebre, los días laborables de diez a trece de su mañana, debidamente reintegradas y en sobre cerrado, con resguardo de haber constituído en depósito en la Caja municipal el depósito provisional consistente en el 5 por 100 del tipo de tasación, aumentándose al 10 por 100 al que resulte adjudicatarlo, del total importe a que ascienda la subasta, como asimismo documento que le acredite con derecho a participar en la mencionada subasta.

Dentro de los diez días siguientes a la fecha en que esta Alcaldía notifique la adjudicación definitiva al rematante, se proveerá éste, en las oficinas del Distrito Forestal, de la licencia necesaria para realizar el aprovechamiento.

El que resulte adjudicatario, queda obligado al pago de los Derechos Reales a la Hacienda, presupuesto de indenización al personal forestal, con sujeción a las tarifas aprobadas por orden ministerial de 16 de julio de 1947 (*Boletín oficial del Estado* de 19 de agosto) al mismo tiempo justificará haber abonado el canon establecido por el Servicio Nacional de la Madera y tambicn será de cuenta del mismo el pago del anuncio, formalización de contrato, reintegros y demás emolumentos inherentes a la subasta.

Del total importe que alcance la adjudicación, el rematante deducirá el 10 por 100 que ingresará en la cuenta corriente del Distrito Forestal en la Sucursal del Banco de España en Soria con destino al fondo de mejoras de este monte.

El pliego de condiciones facultativas porque debe regirse la ejecución del aprovechamiento, está inserto en el *Boletín oficial de la provincia* de fecha 11 de septiembre de 1950.

Este aprovechamiento queda sujeto u obligado a la entrega de 401 traviesas a la RENFE.

La Póveda de Soria, 4 de octubre de 1952.—El Alcalde, Julian Peréz.

342.—Derechos 212 pesetas.

TEJADO

Hallándose paralizada en arcas locales de este Pósito la cantidad de 1 526'77 pesetas, y en poder del Servicio Central de Pósitos, Madrid, la cantidad de 3.525'34 pesetas, que hacen un total de 5.052'11 pesetas, se anuncia al público su reparto por medio del presente, a fin de que durante el plazo de diez días contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, puedan los agricultores que lo deseen solicitar préstamos, bien directamente de esta Alcaldía o del Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura), ateniéndose para ello a lo dispuesto en el vigente reglamento de Pósitos.

Tejado, 3 de octubre de 1952.—El Alcalde, Atanasio Labanda. 2048

VILLALVARO

Hallándose paralizada en arcas locales de este Pósito la cantidad de 1904'29 pesetas, y en poder del Servicio Central de Pósitos, Madrid, la cantidad de 321'30 pesetas, que hacen un total de 2.225'59 pesetas se anuncia al público su reparto por medio del presente, a fin de que durante el plazo de diez días contados a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, puedan los agricultores que lo deseen solicitar préstamos, bien directamente de esta localidad en la Alcaldía o del Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura Madrid) ateniéndose para ello a lo dispuesto en el vigente reglamento de Pósitos.

Villálvaro, 3 de octubre de 1952.—El Alcalde, Daniel Mamolar. 2046

TAJAHUERCE

Paralizada en arcas locales del Pósito de este pueblo la cantidad de pesetas 3 124'36, se hace publica la derrama de la misma, a fin de que durante los diez días siguientes a la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, puedan los agricultores que lo deseen solicitar préstamos, bien del que suscribe o del Servicio de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid).

Tajahuerce 6 de octubre de 1952.—El Alcalde, José Borobio. 2114

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022